

# Reglamento del Consejo de la PTA

Región:

Concejo:

Identificación de la unidad PTA:

EIN:

\*Requisitos de la PTA de Utah para todos los consejos y/o PTA/PTSA locales

NOTA: Solo se podrá modificar la información escrita en los espacios en blanco. Cualquier otro cambio invalidará los estatutos.

## ARTICULO I: Nombre

El nombre oficial de esta asociación es el de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ de Asociaciones de padres y maestros en \_\_\_\_\_ de el Congreso de Padres y Maestros de Utah (Utah PTA), una rama del Congreso Nacional de Padres y Maestros (National PTA).

exclusivamente para fines caritativos, científicos, literarios o educativos dentro del significado de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas o la sección correspondiente de cualquier código tributario federal futuro (denominado "Código de Rentas Internas").

## \*ARTÍCULO II: Finalidades

Sección 1. Objetivos. Los propósitos de la PTA de Utah, en común con los de la PTA Nacional, son:

a. Promover el bienestar de los niños y jóvenes en el hogar, la escuela, los lugares de culto y en toda la comunidad;

b. Elevar el nivel de vida en el hogar;

c. Abogar por leyes que fomenten la educación, la salud física y mental, el bienestar y la seguridad de los niños y jóvenes;

d. Promover la colaboración y el compromiso de las familias y los educadores en la educación de los niños y jóvenes;

e) Involucrar al público en esfuerzos conjuntos para asegurar el bienestar físico, mental, emocional, espiritual y social de todos los niños y jóvenes; y

f. Abogar por la responsabilidad fiscal respecto del dinero de los impuestos públicos destinado a la financiación de la educación pública.

Sección 2. Concientización. Los propósitos de la PTA Nacional y la PTA de Utah se promueven a través de la defensa y la educación en colaboración con los padres, las familias, los maestros, los educadores, los estudiantes y el público; se desarrollan a través de conferencias, comités, proyectos y programas; y se rigen y califican por los principios básicos establecidos en el Artículo III.

Sección 3. Estatus federal. La PTA Nacional está organizada

## \*ARTÍCULO III: Principios

Los siguientes son los principios básicos de la PTA de Utah, en común con los de la PTA Nacional:

a. La asociación será no comercial, no sectaria y no partidista.

b. La asociación trabajará para involucrar y empoderar a los niños, las familias y los educadores dentro de las escuelas y las comunidades para brindar una educación de calidad para todos los niños y jóvenes, y buscará participar en el proceso de toma de decisiones influyendo en la política escolar y abogando por los problemas de los niños, reconociendo que la responsabilidad legal de tomar decisiones ha sido delegada por el pueblo a las juntas de educación, las autoridades educativas estatales y las autoridades educativas locales.

c. La asociación trabajará para promover la salud y el bienestar de los niños y jóvenes y buscará promover la colaboración entre las familias, las escuelas y la comunidad en general.

d. El compromiso con la inclusión y la equidad, el conocimiento de la PTA y la experiencia profesional serán principios rectores para el servicio en la PTA Nacional.

## \*ARTÍCULO IV: Relación con la PTA Nacional y Utah

Sección 1. Este Consejo se organizará y constituirá bajo la autoridad de la PTA de Utah en el área en la que funciona este Consejo, de conformidad con las normas y reglamentos que no entren en conflicto con los Estatutos Nacionales de la PTA, tal como lo establece Utah.

La PTA puede prescribir en sus estatutos que Utah PTA emitirá a este Consejo un acta constitutiva apropiada que evidencie la organización inicial. Es responsabilidad del Consejo de la PTA mantenerse en regla. Un Consejo en regla es aquel que:

a. Se adhiere a los propósitos, estatutos, principios básicos y procedimientos de la PTA;

b. Tiene estatutos aprobados de acuerdo con los procedimientos de la PTA de Utah;

c. Verifica que se haya enviado a la base de datos de la PTA de Utah antes del 1 de mayo una lista de los funcionarios entrantes, incluidos el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de cada PTA miembro del Consejo;

d. Tiene al menos dos (2) oficiales que asisten a una sesión de capacitación de liderazgo de la PTA de Utah y al menos a una sesión de capacitación a nivel regional anualmente;

e. Presenta los documentos de cumplimiento según lo especificado por la PTA de Utah:

1. Estados financieros de fin de año e informe de conciliación financiera anual antes del 1 de agosto; 2. Presentación correspondiente ante el IRS antes del 1 de agosto;
3. Presupuesto anual aprobado y actas de reuniones antes del 1 de octubre; 4. Comprobante de seguro antes del 1 de octubre;
5. Formularios de conflicto de intereses y de gestión fiscal básica firmados antes del 1 de octubre; y 6. Comprobante de asistencia a la capacitación según lo prescrito en la Sección 1d de este Artículo antes del 1 de octubre.

f. Practica procedimientos financieros responsables según se describe en el Manual del Tesorero; y

g. Cumple otros criterios que pueda prescribir la PTA de Utah.

Sección 2. Una PTA del Consejo no está en regla si no se cumplen los criterios de la Sección 1 y deberá:

a. No es elegible para recibir materiales o servicios de la PTA Nacional y la PTA de Utah;

b. No es elegible para premios;

c. No es elegible para participar en programas de la PTA (por ejemplo, Reflections, Battle of the Bands, etc.);

d. No es elegible para recibir reembolsos de impuestos sobre las ventas; y

e. Después de dos años de no presentar las cuotas antes del 31 de marzo, se informa al IRS que una PTA del Consejo no está al día, lo que resulta en la pérdida del estado de exención de impuestos.

f. El Consejo de la PTA que no se encuentre en regla podrá ser restituido a su condición de miembro en regla cuando cumpla con los criterios anteriores y envíe a la oficina de la PTA de Utah una carta indicando el motivo o los motivos por los que no cumple con los criterios de la Sección 1.

Artículo 3. Los estatutos de organización de este Consejo incluyen:

(a) Los Estatutos de este Consejo y (b) cualquier otro elemento que se enumera en el Paquete de Nueva Unidad de la PTA de Utah.

Sección 4. Este Consejo adoptará los estatutos para el gobierno de este Consejo que sean aprobados por la PTA de Utah.

Dichos estatutos no estarán en conflicto con los estatutos de la PTA Nacional ni con los estatutos de la PTA de Utah.

Sección 5. Este Consejo incluirá en sus estatutos disposiciones correspondientes a los Estatutos de la PTA de Utah, tal como se identifican en ellos con un asterisco.

Artículo 6. Los estatutos de este Consejo incluirán una disposición que establezca el quórum.

Artículo 7. Este Consejo prohibirá el voto por poder.

Artículo 8. Los estatutos de este Consejo incluirán un artículo sobre enmiendas.

Sección 9. Este Consejo llevará libros de contabilidad y registros permanentes que sean suficientes para establecer los rubros de ingresos brutos, ingresos y desembolsos de este Consejo, incluyendo, específicamente, el número de sus miembros y las cuotas cobradas de ellos. Dichos libros de contabilidad y registros estarán abiertos en todo momento razonable a la inspección de un representante autorizado de la PTA de Utah o, cuando así lo indique el comité de relaciones estatales y locales de la PTA de Utah, a un representante debidamente autorizado de la PTA Nacional.

Sección 10. Cada funcionario o miembro de la Junta de este Consejo será miembro de una PTA/PTSA local dentro de este Consejo.

Sección 11. Sólo los miembros de una PTA/PTSA local que hayan pagado las cuotas correspondientes al año de membresía actual podrán participar en los negocios de este Consejo.

Sección 12. Un miembro de la PTA/PTSA no podrá desempeñarse como miembro con derecho a voto de esta Junta del Consejo mientras se desempeñe como contratista remunerado de este Consejo.

Artículo 13. Este Consejo deberá completar la presentación correspondiente ante el IRS al cierre del año fiscal.

Artículo 14. La asociación o sus miembros en su carácter oficial no podrán, directa o indirectamente, participar o intervenir (de ninguna manera, incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) en ninguna campaña política a favor o en oposición a ningún candidato a un cargo público; ni dedicar más que una parte insustancial de sus actividades a intentar influir en la legislación mediante propaganda o de otro modo.

Artículo 15. Ninguna parte de las ganancias netas de la asociación redundará en beneficio de, o será distribuible entre, sus miembros, directores, fideicomisarios, funcionarios u otras personas privadas, excepto que la asociación estará autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y para hacer pagos y distribuciones en cumplimiento de los Propósitos establecidos en el Artículo II de este documento.

Artículo 16. No obstante cualquier otra disposición de estos artículos, la asociación no realizará ninguna otra actividad que no esté permitida (i) por una asociación exenta del impuesto federal sobre la renta conforme al Artículo 501(c)(3) del Código de Rentas Internas o (ii) por una asociación cuyas contribuciones sean deducibles conforme al Artículo 170(c)(2) del Código de Rentas Internas.

Sección 17. El estatuto de este Consejo estará sujeto a revocación y el estatuto de este Consejo como Consejo de la PTA estará sujeto a terminación, en la forma y bajo las circunstancias previstas en los estatutos de la PTA de Utah. La disolución de este Consejo debe seguir el procedimiento que establezca la PTA de Utah al momento de la disolución.

Sección 18. Este Consejo está obligado, en caso de que la PTA de Utah retire su carta constitutiva:

- a. Entregar y entregar todos sus libros, registros, activos y propiedades a Utah PTA.
- b. Ceser y desistir del uso futuro de cualquier nombre que implique o connote asociación con la PTA Nacional o la PTA de Utah o el estado como asociación constituyente de la PTA Nacional o PTA de Utah; y
- c. Llevar a cabo con prontitud, bajo la supervisión y dirección de la PTA de Utah, todos los procedimientos necesarios o deseables con el propósito de disolver este Consejo.

Sección 19. Tras la disolución de esta asociación, después de pagar o prever adecuadamente las deudas y obligaciones de la asociación, los activos restantes se distribuirán, bajo la dirección de Utah PTA, a uno o más fondos, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro que hayan establecido su condición de exentos de impuestos bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas y cuyos propósitos estén de acuerdo con los de National PTA.

---

#### ARTICULO V: Propósitos de este Consejo

Artículo 1. Los fines de este Consejo son:

- a. Unificar y fortalecer las PTA/PTSA locales que componen este Consejo brindando oportunidades para la capacitación de líderes y el intercambio de ideas y experiencias, sirviendo como canal de comunicación y coordinando los esfuerzos de las PTA/PTSA locales que forman parte del Consejo.
- b. Disponer la reunión y cooperación de las PTA/PTSA locales que formen parte del Consejo con el fin de crear una opinión pública favorable a los intereses de los niños; fomentar programas y proyectos en las diversas PTA/PTSA locales que lleven a cabo los propósitos y la misión de la PTA; y ayudar en la formación de nuevas PTA/PTSA de acuerdo con el plan de la PTA de Utah.
- c. Promover los intereses de la PTA Nacional y de la PTA de Utah dentro de su territorio.

Sección 2. Este Consejo no legislará para las PTA/PTSA locales. Este consejo proporcionará recursos, orientación y apoyo a las PTA/PTSA locales que sean miembros del consejo para ayudarlas a comprender, implementar y adherirse a las políticas y procedimientos de la PTA de Utah.

---

#### ARTÍCULO VI: Membresía y Cuotas

Sección 1. Los miembros de este Consejo estarán compuestos únicamente por PTA/PTSA locales asignadas por Utah PTA.

Sección 2. La cuota anual de membresía en este Consejo será de \$ \_\_\_\_\_ por miembro de cada PTA/PTSA local miembro del Consejo y deberá pagarse el día 25 de cada mes.

Sección 3. Se podrán aceptar PTA/PTSA locales adicionales como miembros en cualquier momento.

Sección 4. Los delegados de las PTA/PTSA locales cuyas cuotas de membresía estén atrasadas no participarán en las reuniones de negocios de este Consejo.

---

#### ARTICULO VII: Cuerpo de Votantes

Sección 1. El cuerpo electoral de este Consejo estará compuesto por los funcionarios electos (comité ejecutivo) de este Consejo, los comisionados del Consejo, el superintendente de escuelas o su representante y los miembros designados de cada PTA/PTSA especificados en la Sección 2 de este artículo.

Sección 2. Cada miembro de la PTA/PTSA tendrá derecho a: representación en el cuerpo electoral de este Consejo por su Presidente o su suplente y Presidente electo o su suplente (se selecciona un suplente de la junta local de su PTA/PTSA) y el director o su representante.

Artículo 3. Los socios tienen derecho a un voto aunque ocupen más de un cargo.

---

#### ARTICULO VIII: Quórum

El quórum para la transacción de negocios en cualquier reunión de este Consejo estará compuesto por al menos dos (2) funcionarios del Consejo y al menos un delegado de cada uno de la mayoría de las PTA/PTSA miembros.

---

#### ARTICULO IX: Oficiales y su elección

Sección 1. Los funcionarios de este Consejo deberán cumplir, promover y representar los propósitos, estatutos, misión, principios y procedimientos de la PTA.

Sección 2. Sólo los miembros de una PTA/PTSA local que forme parte del Consejo y cuyas cuotas nacionales, estatales y del Consejo estén al día serán elegibles para ocupar un cargo, servir en la Junta, servir en un comité del Consejo o servir como delegados a este Consejo.

#### Artículo 3. Autoridades y su elección:

a. Los funcionarios (comité ejecutivo) de este Consejo serán un Presidente, un Presidente electo, hasta \_\_\_\_\_ (número, al menos dos) Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero. El Presidente electo sucederá automáticamente al Presidente en el cargo. El comité ejecutivo de esta \_\_\_\_\_ El Consejo deberá incluir entre los Vicepresidentes a un maestro que esté enseñando actualmente en una de las escuelas que lo integran y a un administrador de una escuela diferente que lo integre (elegidos de manera rotatoria entre las escuelas según lo determine cada Consejo). Se recomienda que el superintendente o su representante asistan a las reuniones del Consejo.

b. Estos funcionarios serán elegidos por votación del cuerpo de votantes de este Consejo en la reunión del Consejo antes del 31 de marzo. Esta reunión puede realizarse en persona o virtualmente. Sin embargo, si solo hay un candidato para un cargo, tras la adopción de una moción del pleno, la elección para ese cargo (o esos cargos) puede ser por votación oral.

c. Los funcionarios asumirán sus funciones oficiales el 1 de julio siguiente a su elección, desempeñarán su cargo por un período de \_\_\_\_\_ año(s), (un período de un año o de dos años) y permanecerán en el cargo hasta el 30 de junio del siguiente año electoral o posteriormente hasta que se elijan sus sucesores.

d. Un funcionario podrá desempeñar un segundo mandato consecutivo si es nominado y elegido por el órgano de votación del Consejo.

e. Ninguna persona, excepto el superintendente vicepresidente, podrá desempeñar más de dos (2) mandatos consecutivos en el mismo cargo. (A quien haya desempeñado más de la mitad de un mandato se le acreditará haber desempeñado ese mandato).

#### Artículo 4. Comité de Nominaciones:

a. El comité de nominaciones, que nominará a una persona elegible para cada cargo para el cual se realizarán elecciones, será elegido por el cuerpo electoral de este Consejo en una reunión del Consejo antes del 31 de diciembre.

b. Los miembros del cuerpo electoral de este Consejo elegirán, antes del 31 de diciembre, un comité de nominaciones integrado por \_\_\_\_\_ (número, por lo menos tres y siempre un número impar).

c. El comité ejecutivo elegirá a un miembro del comité de nominaciones de entre sus miembros y el cuerpo de votantes de este Consejo elegirá a \_\_\_\_\_ (número) miembros, de los cuales no podrán haber dos (2) de la misma PTA/PTSA. El comité de nominaciones elegirá a su propio presidente.

d. Es Se recomienda que el superintendente o su representante y los directores no formen parte del comité de nominaciones, sino que actúen como consultores del mismo.

e. El cuerpo de votantes de este Consejo también elegirá \_\_\_\_\_ (número, 1 a 5) suplentes para el comité de nominaciones. Un suplente puede asistir a las reuniones del comité solo como reemplazo de un miembro del comité. Si un miembro del comité de nominaciones no puede asistir a una reunión, el primer suplente puede asistir solo a esa reunión como miembro con derecho a voto del comité. Si un miembro del comité de nominaciones no asiste a dos (2) reuniones del comité, ese miembro será reemplazado permanentemente por el primer suplente. Si un miembro del comité de nominaciones es seleccionado para la elección a un cargo, ese miembro será reemplazado en el comité por el primer suplente, y el reemplazo por suplentes continuará según sea necesario.

f. Cualquier miembro de la PTA/PTSA que forme parte del Consejo podrá hacer recomendaciones de nominaciones al comité de nominaciones antes de la primera reunión del comité de nominaciones.

g. El Presidente del Consejo y el Presidente electo no formarán parte del comité de nominaciones. El Presidente orientará al comité sobre sus funciones y procedimientos en su primera reunión y luego se retirará de la misma. El Presidente electo podrá actuar como consultor del comité de nominaciones.

h. Ninguna reunión del comité de nominaciones se llevará a cabo con menos de tres (3) miembros presentes.

i. Un candidato para cualquier cargo debe ser miembro de una PTA/PTSA local que sea miembro del Consejo.

j. El comité de nominaciones deberá nominar a una persona elegible para cada cargo que se vaya a cubrir. Se recomienda que el Presidente del Consejo y el Presidente electo sean expresidentes de las PTA/PTSA locales. Si el Presidente electo no puede suceder al Presidente, el comité de nominaciones deberá nominar a una persona elegible para el cargo de Presidente y Presidente electo.

k. El comité de nominaciones debe informar sobre sus nominados al comité ejecutivo antes de informar al órgano de votación del consejo. El comité de nominaciones deberá comunicar la lista de nominados al órgano del consejo al menos catorce (14) días antes de la reunión de elección.

l. Solamente podrán ser nominadas o elegidas para un cargo aquellas personas que hayan manifestado su consentimiento para servir en caso de ser elegidas.

Sección 5. Las únicas nominaciones adicionales que se pueden hacer desde el piso en la reunión de elección son aquellas personas que hayan presentado su intención de convertirse en nominados ante el Secretario de este Consejo al menos cinco (5) días antes de la reunión de elección. Sus nombres deben entonces ser incluidos en la nominación desde el piso en la reunión de elección. Dichas personas deben ser miembros de una PTA/PTSA local que forme parte del Consejo.

No se podrán realizar nominaciones adicionales en la reunión electoral.



Artículo 6. Vacantes:

a. Si después de la elección queda vacante un cargo, excepto el de Presidente electo, se considerará que está vacante y que será ocupado por una persona elegida por mayoría de votos del nuevo comité ejecutivo, tras haber sido notificados todos los miembros del nuevo comité ejecutivo. La vacante en el cargo de Presidente electo se cubrirá mediante el voto del órgano de votación del Consejo en una reunión especial de elección.

b. Si algún funcionario o persona designada no asiste a tres (3) reuniones consecutivas sin una excusa adecuada o no cumple con los deberes de su cargo o posición, los miembros del comité ejecutivo se reunirán y declararán el cargo o la posición

Puesto vacante.

c. Toda renuncia deberá presentarse por escrito al Presidente.

d. La vacante que se produzca en el cargo de Presidente será cubierta por el resto del mandato restante por el Presidente electo, quien dejará de ser Presidente electo. La vacante que se produzca en el cargo de Presidente electo será cubierta por el voto del órgano de votación del Consejo en una reunión especial de elección convocada por el Presidente, tras notificar a todos los miembros. La vacante que se produzca en cualquier otro cargo será cubierta por el resto del mandato restante por una persona elegida por el voto de la mayoría de los miembros restantes del comité ejecutivo, tras notificar a todos los miembros del comité.

---

ARTICULO X: Deberes de los funcionarios

Artículo 1. El Presidente deberá:

- a. Presidir todas las reuniones de este Consejo, de su Junta Directiva y de su comité ejecutivo en las que puedan estar presentes;
- b. Ser miembro ex officio de todas las comisiones y otros comités, pero no podrá formar parte del comité de nominaciones ni del comité electoral;
- c) Designar un asesor parlamentario, sujeto a la aprobación del comité ejecutivo;
- d) Designar al presidente de cada comisión especial;
- e. Orientar al comité de nominaciones sobre sus deberes y procedimientos en su primera reunión y luego abandonar la reunión;
- f. Ayudar a extender el trabajo de la PTA/PTSA a todas las partes de este territorio del Consejo, manteniéndolo en armonía con el plan de la PTA de Utah;
- g) Coordinar el trabajo de los funcionarios, comisiones y comités de este Consejo a fin de que se promuevan los Propósitos; y
- h. Desempeñar otras funciones que se prescriban en estos Estatutos o que le asigne este Consejo o su comité ejecutivo.

comité.

Artículo 2. El Presidente electo deberá:

- a. Trabajar bajo la supervisión y cooperación del Presidente y cumplir con cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o el Presidente;
- b. Cuando corresponda, en su calidad de Presidente en formación, asistir a las reuniones con el Presidente;
- c. Si corresponde, actuar como delegado ante el órgano de votación del Consejo;
- d) En caso de ausencia del Presidente o de su imposibilidad de actuar, desempeñar las funciones y ejercer las facultades del Presidente; y
- e) Suceder automáticamente en el cargo de Presidente al final de su mandato.

Artículo 3. Son funciones de los Vicepresidentes:

- a. Actuar como ayudantes del Presidente;
- b. En el orden designado por el comité ejecutivo en su primera reunión, desempeñarán los deberes y ejercerán los poderes del Presidente en caso de ausencia o incapacidad para actuar tanto del Presidente como del Presidente electo; y
- c. Desempeñar otras funciones que se establezcan en estos Estatutos, que prescriba la autoridad parlamentaria o que ordene el Presidente, la Junta Directiva o el comité ejecutivo.

Artículo 4. El Secretario deberá:

- a. Registrar las actas de todas las reuniones de este Consejo, su Junta Directiva y su comité ejecutivo, incluyendo las mociones y acciones tomadas;
- b. Tener y llevar a todas las reuniones una copia actualizada de estos Estatutos;
- c. Mantener una lista precisa y actualizada de los nombres de los Las PTA/PTSA locales que forman parte del Consejo, los nombres y direcciones de los funcionarios y delegados de las PTA/PTSA locales y los nombres y direcciones de los miembros del Consejo. Junta Directiva. Este registro de membresía no puede utilizarse para ningún propósito que no esté relacionado con los intereses de los miembros como miembros de la PTA. No puede utilizarse para solicitudes, fines comerciales, fines partidistas o políticos, ni venderse ni comprarse.
- d. Llevar a cabo correspondencia; y
- e. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en estos Estatutos, que prescriba la autoridad parlamentaria o que le ordene el Presidente, la Junta Directiva o el comité ejecutivo.

Artículo 5. El Tesorero deberá:

- a. Tener la custodia y ser responsable de todos los fondos de este Consejo, contabilizando todo el dinero con tres (3) personas presentes y depositando todo el dinero en el banco el mismo día que lo reciba;
- b. Recopilar y mantener una cuenta completa y exacta de los ingresos y gastos de todo el dinero de este Consejo;
- c. Elaborar, junto con el comité ejecutivo, un presupuesto anual que se distribuirá y aprobará por el cuerpo votante de este Consejo en la primera reunión del Consejo (antes del 1 de octubre) del año escolar;
- d. Realizar los desembolsos que autorice el Presidente, el comité ejecutivo o este Consejo, de acuerdo con el presupuesto adoptado por este Consejo;
- e. Firmar todos los cheques junto con el Presidente, el Presidente electo o el Secretario (no pueden ser firmantes de la cuenta corriente dos funcionarios que estén relacionados por sangre o matrimonio o que residan en el mismo hogar).
- f. Presentar un estado financiero en cada reunión de este Consejo y en otras oportunidades cuando lo solicite el comité ejecutivo;
- g. Presentar un informe financiero en la última reunión del Consejo del año escolar en \_\_\_\_\_ (mes), (igual que en el Artículo XI, Sección 7), que se conocerá como la reunión anual, y presentar un informe financiero completo por escrito al comité ejecutivo entrante a más tardar el 30 de junio;
- h. Ser responsable del mantenimiento de los libros de contabilidad y registros que se ajusten a los requisitos del Artículo IV, Sección 8 de estos Estatutos; y
- i. Presentar los libros anualmente a más tardar el 30 de junio y en el momento del cambio de funcionario para su conciliación por un auditor o un comité de Conciliación Financiera Anual (AFR).

Artículo 6. Los libros del Tesorero serán conciliados anualmente por un auditor o un comité de AFR de no menos de tres (3) miembros, quienes, satisfechos de que las cuentas de la tesorería son correctas, firmarán una declaración de ese hecho.

- a. El comité ejecutivo designará al auditor o al comité de AFR. Los miembros del comité de AFR deberán ser miembros de una PTA/PTSA local que forme parte del Consejo.
- b. El auditor o cualquier miembro del comité de AFR no podrá ser ningún funcionario que pueda firmar los cheques ni estar relacionado, por sangre o por matrimonio, ni residir en el mismo hogar con ninguno de los funcionarios que puedan firmar los cheques de este Consejo.
- c. A más tardar el 30 de junio, los libros y registros del Tesorero deberán estar cerrados (no se deberán haber incurrido en gastos adicionales, ni se deberán haber girado cheques ni realizado transacciones bancarias) y deberán entregarse al auditor o al comité de AFR. Los funcionarios entrantes no asumirán responsabilidades ni obligaciones financieras hasta el 1 de julio.

d. El auditor o comité de AFR deberá presentar su informe al nuevo comité ejecutivo a más tardar el 1 de agosto, y el informe deberá presentarse para su adopción en la primera reunión del Consejo del nuevo año escolar.

e. El comité ejecutivo entrante no aceptará registros financieros no conciliados.

f. En caso de vacante en el cargo de Tesorero, se deberán conciliar los libros antes de que el nuevo Tesorero tome posesión del cargo. oficina.

Artículo 7. Todos los funcionarios deberán:

- a. Desempeñar las funciones que le corresponden en el ámbito parlamentario, además de las señaladas en este Reglamento y las que le sean asignadas en su oportunidad; y
- b. En caso de renuncia sin demora, o al vencimiento de su mandato a más tardar el 10 de julio, entregar a sus sucesores todos los materiales oficiales relacionados con su cargo.

#### ARTICULO XI: Comité Ejecutivo

Artículo 1. El comité ejecutivo estará integrado por: funcionarios electos de este Consejo.

Artículo 2. Son funciones del comité ejecutivo:

- a. Planificar y determinar las fechas de las reuniones del Consejo;
- b. Tramitar los asuntos que le encomiende este Consejo;
- c. Determinar en su primera reunión del año escolar, el orden designado en que los Vicepresidentes desempeñarán las funciones del Presidente en caso de ausencia o incapacidad para actuar tanto del Presidente como del Presidente electo;
- d. Crear comisiones y comités especiales y designar comisionados;
- e. Aprobar los planes de trabajo de las comisiones y comités especiales del Consejo;
- f. Elaborar un presupuesto anual que será distribuido y aprobado por el cuerpo votante de este Consejo en la primera reunión del Consejo (antes del 1 de octubre) del año escolar;
- g) Aprobar los proyectos de ley ordinarios dentro de los límites del presupuesto;
- h. Exigir que todos los cheques tengan dos (2) firmas;
- i) Informar en las sesiones ordinarias de este Consejo;
- j) Actuar en caso de emergencia entre las reuniones de este Consejo;
- k. Cubrir vacantes en cargos que no sean el de Presidente electo; y

I. Designar un auditor o un comité de AFR para conciliar las cuentas del Tesorero.

Sección 3. Durante el período de transición entre su elección y el 30 de junio, los funcionarios entrantes se reunirán según sea necesario para coordinar con los funcionarios salientes, prepararse para su mandato, formular sus planes tentativos y presupuesto propuesto, programar su calendario y designar comisionados y presidentes de comités con el asesoramiento de la PTA/PTSA local.

Los presidentes asistirán a la convención de la PTA de Utah en mayo. Los funcionarios entrantes no asumirán ninguna responsabilidad ni obligación financiera hasta el 1 de julio.

Artículo 4. Antes de cada reunión del Consejo se reunirá un comité ejecutivo y/ o una junta directiva. La mayoría de los miembros constituirá quórum. El presidente o la mayoría de los miembros del comité podrán convocar reuniones especiales del comité ejecutivo, previa notificación a todos los miembros del comité.

---

#### ARTICULO XII: Reuniones

Artículo 1. Las reuniones ordinarias de este Consejo se celebrarán mensualmente, salvo que el Consejo o el comité ejecutivo dispongan otra cosa. Las reuniones podrán celebrarse en persona y/o virtualmente. Se notificará con cinco (5) días de antelación cualquier cambio de fecha.

Sección 2. El Presidente podrá convocar reuniones especiales de este Consejo y se convocarán a pedido de la mayoría de los miembros del comité ejecutivo o de la Junta Directiva o de la mayoría de las PTA/PTSA locales que formen parte del Consejo. Se deberá dar aviso de dicha reunión especial con al menos cinco (5) días de anticipación.

Sección 3. La Reunión Anual, según lo especificado por el código del IRS, Sección 501(c)3, se llevará a cabo a más tardar el 30 de septiembre y tendrá como propósito:

- a. Adoptar los documentos financieros que se especifican en el Manual del Tesorero,
- b. Presentar un informe anual del consejo, y
- c. Cualquier otro asunto del consejo.

Artículo 5. El comité de nominaciones será elegido en una reunión del consejo antes del 31 de diciembre.

Artículo 6. La reunión electoral deberá celebrarse antes del día 31 de marzo.

Sección 7. Se podrán convocar reuniones especiales de este Consejo de PTA con el propósito de una elección especial o un asunto de emergencia que requiera el voto del cuerpo electoral.

Artículo 8. Los miembros de las PTA/PTSA que sean miembros de este consejo podrán asistir, sin derecho a voz ni voto,

todas las reuniones de este consejo, pero se les puede conceder permiso para hablar en estas reuniones siempre que se hayan comunicado con el presidente de la reunión y hayan solicitado ser incluidos en la agenda.

---

#### ARTICULO XIII: Comisiones, Junta Directiva y Comités especiales

Sección 1. Solo los miembros de una PTA/PTSA local que sean miembros del Consejo y que paguen sus cuotas nacionales, estatales y del Consejo serán elegibles para desempeñarse en cualquier cargo electivo o designado de este Consejo. El mandato de cada designado será de un año y podrá ser reelegido por otro año.

Artículo 2. El comité ejecutivo creará las comisiones que considere necesarias para promover los Propósitos y llevar a cabo la labor de este Consejo.

Artículo 3. Los comisionados serán designados por el comité ejecutivo de este Consejo.

Artículo 4. El Comité Ejecutivo y los Comisionados integran la Junta Directiva de este Consejo. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo durante el año, en fecha que será fijada por los miembros de la Junta en su primera reunión del año escolar. La mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente o por la mayoría de los miembros de la Junta, habiendo sido notificados todos los miembros de la Junta.

Artículo 5. El comité ejecutivo podrá crear los comités especiales que él o este Consejo consideren necesarios para promover los Propósitos y llevar a cabo el trabajo de este Consejo.

Artículo 6. Cuando un comité especial se crea para un fin determinado, automáticamente deja de existir cuando su trabajo está concluido y su informe final es recibido por el comité ejecutivo.

Artículo 7. Cada comisionado y presidente de comité deberá: Presentar un plan de trabajo al comité ejecutivo para su aprobación. No se realizará ningún trabajo sin el consentimiento del comité ejecutivo.

Artículo 8. La mayoría de los miembros de cualquier comisión o comité constituirá quórum.

Artículo 9. El Presidente será miembro ex officio de todos comisiones y otros comités, pero no podrán formar parte del comité de nominaciones ni del comité electoral.

---

#### ARTICULO XIV: Año Fiscal

El año fiscal de este Consejo comenzará el 1 de julio y terminará

el siguiente 30 de junio.

---

#### ARTICULO XV: Lectura y Renovación de los Estatutos

El comité ejecutivo revisará estos estatutos al comienzo de cada año escolar y cada tres (3) años se presentarán al órgano de votación del Consejo y se reafirmarán con el voto de dos tercios de los miembros presentes y votantes, ya sea en persona o virtualmente, y se enviarán a la PTA de Utah para su renovación. Todas las renovaciones deben completarse en un plazo de un (1) año.

Después de ese tiempo el envío será cancelado y el La renovación debe reiniciarse.

---

#### ARTÍCULO XVI: Enmiendas

##### Sección 1.

a. Solo la información escrita en los espacios en blanco de estos Estatutos puede ser enmendada en cualquier reunión regular de este Consejo por el voto de dos tercios del cuerpo de votantes presente y votante, siempre que se haya comunicado un aviso por escrito de la enmienda propuesta a cada PTA/PTSA miembro del Consejo y a cada miembro de la Junta Directiva al menos catorce (14) días antes de la reunión en la que se vote la enmienda, que se haya establecido un quórum y que la enmienda luego se envíe a Utah PTA para su aprobación.

b. Después de la aprobación por una mayoría de dos tercios de los votos en una reunión de este Consejo, se enviará una copia de todas las enmiendas o revisiones a la PTA de Utah para su aprobación.

c. Todas las enmiendas y actas deben presentarse a la PTA de Utah dentro de los seis (6) meses para su aprobación. Después de esa fecha límite, el proceso debe reiniciarse.

Sección 2. La adopción de una enmienda a cualquier disposición de los Estatutos de la PTA de Utah identificada con una sola estrella, excepto aquellas disposiciones de una sola estrella que se aplican específica y únicamente a las PTA y PTSA locales, servirá automáticamente y sin el requisito de una acción adicional por parte de este Consejo para enmendar correspondientemente los Estatutos de este Consejo.

No obstante el carácter automático del proceso de enmienda, este Consejo deberá incorporar prontamente dichas enmiendas a sus Estatutos.

---

#### ARTICULO XVII: Autoridad Parlamentaria

Las reglas contenidas en la edición actual de las Reglas de Robert Los Estatutos del Orden Nuevamente Revisados regirán este Consejo en todos los casos en que sean aplicables y en que no estén en conflicto con estos Estatutos, los Estatutos de la PTA de Utah, los Estatutos de la PTA Nacional o los artículos de incorporación.